

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**
Demandante: **Adriana Patricia Niño Salcedo**
Demandado: **Carlos Andrés Peña Holguín**
Radicado: 2019-426

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, así mismo que, la parte demandada guardó silencio al requerimiento realizado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, por consiguiente, se concluye que, el demandado incumplió con la obligación pactada mediante audiencia de conciliación de fecha 13 de agosto de 2019, en consecuencia, se continúa con el proceso ejecutivo, por tanto, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, continúese con el proceso.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde se le concede al demandado el termino de cinco días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez